



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-18-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIÚN DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Energía Chumbagua S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S69; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fecha 11 de febrero de 2020 la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Energía Chumbagua S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 de dicha empresa generadora.
  2. En fecha 11 de febrero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por la apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Energía Chumbagua, S. A. de C. V., y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
  3. En fecha 09 de marzo de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que atendiera algunos puntos establecidos.
  4. Mediante auto de fecha 22 de junio de 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización, y en ese mismo auto requirió a la apoderada legal de la empresa solicitante para que dentro del plazo de 10 días hábiles presentara y aclarara los aspectos siguientes: *“1) En la sección de información general, en la subsección Registro de Constitución agregar la fecha del registro de constitución de la sociedad. 2) En la sección información de la central generadora: 2.1. En las subsecciones No. de unidad, declara 2 y capacidad/unidad declara 20000.00 kW (20 MW) respecto al contrato de suministro, siendo necesario conocer la capacidad instalada de la Central Chumbagua, el número y capacidad por cada unidad de generación. (Podrá presentar manifestación por escrito o documentación de respaldo). 3) En la sección de información de interconexión, en las subsecciones punto de*

GJD.

JAM.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

*entrega y punto de medición especificar el nivel de tensión. 4) En la sección de archivos adjuntos, adjuntar: 4.1. Declaración Jurada de la distribución accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada al año 2020 en caso de que esta se mantenga en la misma indicar tal condición. 4.2. Constancia de solvencia del SAR correspondiente al año 2020. 4.3. Licencia ambiental vigente. 4.4. El contrato de operación.”*

5. En fecha 6 de agosto de 2020 la Secretaría General notificó a la apoderada legal de la empresa Energía Chumbagua S. A. de C. V. sobre el requerimiento de fecha 22 de junio del año 2020.
  6. En fechas 25 y 28 de agosto de 2020 mediante correo electrónico la apoderada legal de la empresa solicitante presentó las aclaraciones requeridas.
  7. En fecha 7 de septiembre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió la documentación presentada por la apoderada legal de la empresa solicitante y devolvió las diligencias a la Unidad de Fiscalización para que valorara lo presentado y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  8. En fecha 29 de septiembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-026-2020, en el cual expresó que la información y documentación presentada por la solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la unidad.
  9. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
  10. En fecha 5 de febrero del 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-010-2021 en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 23 de enero del año 2019, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Energía Chumbagua S. A. de C. V.
  2. Que en fecha 01 de marzo del 2019 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Energía Chumbagua S. A. de C. V. bajo el número G-S69-01-2019, mismo que tuvo validez hasta el 15 de enero de 2020.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Publica número 84 de constitución de la sociedad mercantil Energía Chumbagua S. A. de C. V., otorgado por Compañía Azucarera Chumbagua S. A. de C. V. e Inversiones EDYASA S. A. de C. V., autorizada por el Notario Joaquín Arturo Sosa Pérez en fecha 24 de mayo del 2004 e inscrita con número 58, tomo 392 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 31 de Constitución de la sociedad mercantil Compañía Azucarera Chumbagua S.A. de C.V. de fecha 21 de abril de 1948.
3. Copia de Escritura 1506 de fecha 12 de febrero de 2010 de constitución de la sociedad anónima denominada Honduras Sugar Estates Corp, con domicilio en la ciudad de Panamá.
4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 213 de Poder General de Administración y Representación, otorgado por Energía Chumbagua S. A. de C. V. a favor del señor José Ricardo Fasquelle Stevenson en fecha 21 de octubre de 2014, inscrito con número 40299, matrícula número 88073 fecha 27 de octubre de 2010 en el Registro Mercantil de San Pedro Sula.
5. Copia del Decreto Legislativo No.72-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de noviembre de 2015, para la aprobación del Contrato No.004-2013 de Suministro de energía eléctrica utilizando como fuente energética la biomasa, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la empresa Energía Chumbagua S. A. de C. V.
6. Copia del Decreto Legislativo No.141-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de noviembre del 2006, en donde aprueban el Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Compañía de Energía Chumbagua S. A. de C. V.
7. Licencia Ambiental No. 417-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 a favor de la Sociedad Mercantil Energía Chumbagua S. A. de C. V.
8. Licencia Ambiental No. 001-2020 para el proyecto Cogeneración de Energía a base de caña propiedad de la sociedad mercantil Energía Chumbagua, S. A. de C. V., de fecha 10 de enero de 2020 con vigencia hasta abril de 2023.
9. Carta Poder de fecha 10 de enero de 2019 otorgada por el señor José Ricardo Fasquelle Stevenson a favor de la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo, debidamente autenticada.
10. Manifestación presentada por Joshlyn Daniela Escoto Gallardo, apoderada legal de la Sociedad Mercantil Energía Chumbagua S. A de C. V. de fecha 28 de agosto de 2020.
11. Constancia de fecha 13 de noviembre del 2013 otorgada a la sociedad mercantil Energía Chumbagua S. A. de C. V. por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
12. Certificado de inicio de operación comercial emitido en fecha 21 de enero de 2016 a favor de la planta central Chumbagua.
13. Declaración Jurada de la participación accionaria de la sociedad mercantil Energía Chumbagua de fecha 21 de julio de 2020, firmada por el señor José Ricardo Fasquelle Stevenson.
14. Tarjeta de identidad No. 0101-1978-00955 y RTN. No. 01011978009550 a nombre del señor José Ricardo Fasquelle Stevenson.
15. RTN No. 05019004461445 a nombre de Energía Chumbagua S. A. de C. V.
16. Constancias electrónicas de solvencia fiscal número: 151-20-10500-12155; 151-20-10500-14470; 151-19-10500-1509; 151-18-10500-31154; 151-18-10500-31151.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

17. Recibos TGR 005822472 y 007137569.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-09-2021 del 21 de abril de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 1 de marzo del 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S69, a la empresa generadora denominada Energía Chumbagua S. A. de C. V., propietaria de la Central Generadora Biomásica Energía Chumbagua; en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Energía Chumbagua S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energía Chumbagua S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía Chumbagua S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



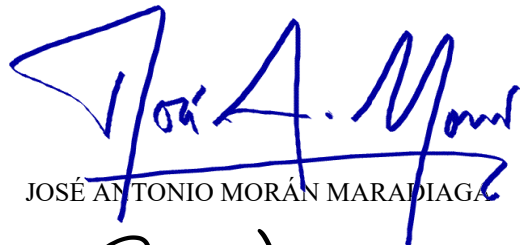
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA